

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00230-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HELMER YOVANNY ARDILA PUENTES, JULIO CESAR JIMENEZ DIAZ, ALDEVER GONZALEZ CASTRO, ALVARO SANCHEZ VASQUEZ, CARLOS HUMBERTO TORRES y JAMES BOLAÑOS PALENCIA
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA-
INTERLOCUTORIO	381

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por los señores HELMER YOVANNY ARDILA PUENTES, JULIO CESAR JIMENEZ DIAZ, ALDEVER GONZALEZ CASTRO, ALVARO SANCHEZ VASQUEZ, CARLOS HUMBERTO TORRES y JAMES BOLAÑOS PALENCIA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA -, identificada con NIT. 891190047-2, representada legalmente por su director CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SURTASE el estadio procesal de notificación.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6bca9dd74df611e981c2f8e091a1c1a71bc8fd0130a09a30f2cc80a1819
3cb**

Documento generado en 20/10/2020 07:31:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00242-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDILBERTO MARTIN DAZA, BELLANITH CALDERON BECERRA quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ANDRES EDUARDO MARTIN CALDERON y DIANA CAROLINA MARTIN CALDERON
DEMANDADO	DISTRILLANTA R.E. S.A.S.
INTERLOCUTORIO	382

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por los señores EDILBERTO MARTIN DAZA, BELLANITH CALDERON BECERRA quienes actúan en nombre propio y en representación del menor ANDRES EDUARDO MARTIN CALDERON y DIANA CAROLINA MARTIN CALDERON a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de DISTRILLANTAS R.E. S.A.S., identificada con NIT. 900412062-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ROSAS ESCANDON o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SURTASE el estadio procesal de notificación.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c98f1cbdec9326e005cc56a298447289fbdd41e1e63e134c97edb222cf5
8250**

Documento generado en 20/10/2020 07:31:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00248-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DOLORES RENDON HERRERA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores IVAN DAVID y ANGELY THALIANA CARDOSO RENDON e ISIDRO CARDOSO ROA
DEMANDADO	LAURA LILIANA OSORIO FERRER
INTERLOCUTORIO	383

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por los señores DOLORES RENDON HERRERA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores IVAN DAVID y ANGELY THALIANA CARDOSO RENDON e ISIDRO CARDOSO ROA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la señora LAURA LILIANA OSORIO FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.032 propietaria del establecimiento comercial SERMED VETERINARIOS.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: RECONOCER personería a los Doctores JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.517.923 de Florencia y T.P No. 247.833 del C.S. de la J y DIEGO FERNANDO DIAZ SCARPETTA titular de la cédula de ciudadanía No. 12.262.450 de Pitalito y T.P No. 266.975 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderados principal y sustituto de los demandantes, respectivamente, en la forma y términos de los poderes allegados.

QUINTO: SURTASE el estadio procesal de notificación.

SEXTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf8e92ee8dd79ad167098fbdabf1b839c2aac23929b310f09274388b91fe
2302**

Documento generado en 20/10/2020 07:31:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**